

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO
“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”



MONOGRAFIA

**IMPUESTO MUNICIPAL A LOS LAVADORES DE AUTOS
(IMLA) EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

Diplomante: Lic. Remedios Ivonne Flores Quisbert

LA PAZ – BOLIVIA

2017

DEDICATORIA

A mí querida madre quien desde la infancia me forjo una personalidad y futuro con gran cariño: por ser ella mi apoyo constante en la realización de mis metas y proyectos y a mis hijas por ser el motor de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi gratitud a Dios por haberme guiado, y mantenido constante y perseverante en el presente trabajo.

Así como también a nuestro Docente por darnos las pautas necesarias y por sus sabias cátedras que nos brinda.

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
Tabla de contenido	iv
1. ANTECEDENTES.....	3
2. PROBLEMATIZACIÓN	5
2.1. Identificación del Problema	5
2.2. Planteamiento del problema	5
3. JUSTIFICACIÓN.....	6
3.1. Relevancia Social	6
3.2. Relevancia Económica.....	6
3.3. Relevancia Política.....	7
3.4. Relevancia teórica	7
4. DELIMITACION	8
4.1. Temporal.....	8
4.2. Espacial	8
5. OBJETIVOS	8
5.1. Objetivo general.....	8
5.2. Objetivos específicos.....	8
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	9
6.1. Antecedentes del objeto de estudio.....	9
6.2. Teorías acerca del objeto de estudio	10
6.2.1. Historia de los impuestos en Bolivia	10
6.2.2. El sistema tributario boliviano	14
6.2.3. Análisis del Sistema Tributario Boliviano con relación a la aplicación de Impuestos Medioambientales.....	15
6.2.4. Principios del derecho tributario	18
6.2.5. Fuentes del derecho tributario	21
6.2.6. Marco normativo	21
6.2.6.1. Constitución Política del Estado.....	21
6.2.6.2. Ley N° 154	23
6.2.6.3. Ley 2492	24
6.2.6.4. Ley 843	25

6.2.6.5.	Las demás disposiciones de carácter General	27
6.2.6.6.	Regímenes de empadronamiento de contribuyentes	28
6.2.6.7.	Recaudación por impuesto	30
6.2.6.8.	Distribución de los Impuestos.....	32
6.2.6.9.	Los impuestos extra fiscales con fines medioambientales	33
6.2.6.10.	Concepto de los impuestos ambientales	34
6.3.	Conceptos importantes.....	35
7.	MARCO METODOLOGICO.....	36
7.1.	Enfoque de investigación	36
7.2.	Método de investigación.....	37
7.3.	Tipo de investigación.....	37
7.4.	Diseño de investigación	37
7.5.	Instrumentos de investigación	38
8.	MARCO PROPOSITIVO	39
8.1.	Fundamento legal en base de la ley.....	39
8.2.	Fundamento autonómico para la creación de impuestos de ámbito municipal	41
8.3.	Requisitos Régimen General	42
9.	CONCLUSIONES.....	43
10.	RECOMENDACIONES.....	45
11.	BIBLIOGRAFÍA.....	46
	ANEXOS.....	47

INTRODUCCIÓN

Para una ciudad es fundamental el cuidado del medio ambiente un factor clave está el líquido alimento como es el agua, este recurso es vital para la vida de los seres humanos. Generalmente el problema es el desperdicio, contaminación y escasez de agua, es ignorado y subestimado por lo tanto es un líquido que tiende a disminuir su cantidad si no es tenido por la sociedad actual, con este precioso líquido los seres humanos realizamos diferentes actividades diarias que facilitan nuestro vivir.

La idea central se concibe por la necesidad insatisfecha de los propietarios de automóviles. Esa necesidad es la de mantener limpio el automóvil esto deriva en que se compra el servicio de lavado para los vehículos, si bien es y será un negocio para dueños de lubricentros y cambios de aceites provoca a nuestra ciudad un déficit de este líquido alimento

Simplemente no estamos al tanto de que podemos hacerlo o no conocemos de ellos; razón por la cual una lavadora ecológica de autos sería la mejor opción para poder dar una solución al desperdicio del agua y preservación del medio ambiente.

La problemática ambiental hoy en día implica desafíos importantes para la profesión contable, así como la necesidad de proponer soluciones de orden informativo, de medición, reconocimiento y valoración del medio ambiente, lo cual supone transformaciones que resuelvan los problemas concretos con un tratamiento especial que permita que esta disciplina social se involucre en las necesidades del bien común con el equilibrio natural.

La angustia del ser humano en descubrir un modelo económico generador de renta y que no afecte los recursos naturales debería enfocar al Sistema Tributario a implementar reformas fiscales hacia una tributación verde, pudiendo ser vista como la siguiente fase en la evolución del esquema proteccionista del medio ambiente de la Ley 1333, la posible aplicación de tributos ambientales se centra en aumentar la imposición directa con nuevos impuestos, tasas o contribuciones especiales a los agentes generadores de

contaminación como el parque automotor y su mantenimiento, cuyas actividades repercuten negativamente en el medio ambiente.

En los últimos años, la industria automovilística ha sufrido un incremento vertiginoso producto de la importación de vehículos asiáticos usados y transformados y también provenientes de Estados Unidos.

El problema de la contaminación atmosférica ya es de La Paz y no se debe esperar a llegar a límites alarmantes e insuperables.

La tributación Ambiental actualmente en Bolivia no es contemplada en las Normas y Leyes Tributarias, siendo que se podría hacer una integración amparada en la Nueva Constitución Política del Estado bajo el Art. 33, la Ley Marco 1333 “Ley de Medio Ambiente” la Norma Boliviana IBNORCA 062002.

La nueva Ley de Clasificación Tributaria N° 154, para no deja de lado un instrumento muy valioso para contribuir a reducir los niveles de contaminación u el uso indiscriminado del agua e incrementar las recaudaciones tributarias mediante un impuesto medio ambiental, donde los propietarios de vehículos automotores deberán comparar entre lo que cuesta pagar el impuesto con los gastos de descontaminar, decidiendo por sí mismas su nivel de polución.

Si a una persona le resulta relativamente barato descontaminar, el sistema de impuestos lo puede llevar en esa dirección, un impuesto que contribuirá a incrementar la recaudación tributaria para el Municipio de La Paz y al mismo tiempo contribuir a disminuir los índices de contaminación medioambiental ocasionada por fuentes móviles.

Pero estos ya serian proyectos que tendría que sustentar nuestra alcaldía y nuestra gobernación, es por eso que para intentar equilibrar nuestro medio ambiente se podría empezar a concientizar con el pago de impuestos para este servicio. Así también se motivará a que se creen nuevas empresas con un diferente servicio de lavado de autos, el cual usaría productos biodegradables y maquinaria a vapor así ayuda a conservar el medio ambiente, crea nuevas plazas de trabajo, mantiene la comunidad limpia

La estructura de esta monografía tiene por objetivo que los propietarios de estos negocios ya mencionados empiecen a pagar impuestos con la inscripción al régimen general así de esta manera todo este sector estarían contribuyendo al País con sus impuestos y a la concientización del no contaminación y desperdicio del agua.

1. ANTECEDENTES

Al transcurso de la historia el hombre, para sobrevivir ha necesitado de otras personas, recursos, entre otros es decir vivir en sociedad, compartiendo recursos al igual que obligaciones. Uno de los principios básicos es la organización, de esa sociedad de individuos. La cual trae consigo grandes beneficios y de igual forma puede causar algunas dificultades, en fin, las grandes civilizaciones que marcaron huella en la historia de la humanidad y gobernaron por largos periodos de tiempo sobresale la gran organización con la que gobernaban y como cooperaban para lograr sus objetivos.

El balance hídrico se vio afectado cada vez más debido al cambio de las condiciones climáticas, llovía más tarde en periodos más cortos e incluso menos. La ciudad de La Paz experimento en noviembre del año pasado severos racionamientos en el suministro de agua potable, el aprovisionamiento de agua fue solo en unas pocas horas al día, a veces incluso solo con cisternas de agua. Pero no solo las sequias pronunciadas amenazaban a la gente y a la naturaleza, sino también al uso ineficiente de los recursos hídricos que contribuyo a esta problemática.

El cuidado del agua en la actualidad es preocupante, los seres humanos gastamos más agua de lo necesario, arrojamos sin querer agua limpia a las cañerías, limpiamos el auto gastando agua indiscriminadamente sin ver las consecuencias, por lo cual genera un desperdicio mayor, dejamos los grifos abiertos más del tiempo necesario, permitimos que los grifos goteen y se generan los malos hábitos de manera constante o continua por estos problemas mencionados y muchos más que ocasionan que el agua limpia disminuya día a día. Las acciones que se mencionan dificultan el hábito de cultura de nuestra futura juventud.

Por lo tanto, esta monografía busca sensibilizar específicamente a los lavadores de autos en el cuidado y protección de este elemento vital en la ciudad de La Paz.

2. PROBLEMATIZACIÓN

2.1. Identificación del Problema

En la actualidad se vive en un mundo que sufre los deterioros y daños derivados de la contaminación por parte de los vehículos y las personas. A través del tiempo los recursos naturales de la tierra se han ido agotando, según estudios realizados por Discovery Channel la Tierra está repleta de agua, pero casi toda es salada: no sirve para lavar ni, mucho menos, para cocinar o beber.

Menos del 3 % del agua del planeta es dulce, pero de ésta, casi el 70% está en forma de hielo, es decir, hay muy poca agua potable o fácil de potabilizar y que sirva para alimento de la especie humana, el crecimiento de la población a escala exponencial y la producción de alimento a escala aritmética conflictúan aún más el futuro de la sustentación de alimentos.

Dado el considerable número de vehículos este rubro de trabajadores dispone de mucha cantidad de agua para realizar su actividad económica y como se menciona anteriormente el agua es un recurso muy limitado, el lavado de un vehículo con manguera puede gastar hasta 200 o 400 litros de agua potable. La mencionada actividad afecta a la sociedad en su conjunto y al medio ambiente dejando escombros. Esos 200 litros que se usan para lavar un auto, se la están quitando a gente que puede usarla para cocinar, lavar su ropa y bañarse. (RAZON, 2016)

En consecuencia, la actividad de servicios de lavado de vehículos, así como genera impactos al medio ambiente utiliza el líquido elemento en actividades que no generan satisfacción a una buena parte de la población porque no todos tienen un vehículo, por tanto:

2.2. Planteamiento del problema

¿Mediante la creación de un impuesto a los lavadores de autos será posible disminuir la contaminación del medio ambiente y mejorar los ingresos municipales en la ciudad de La Paz?

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Relevancia Social

El agua representa el origen de la vida, la escasez de agua amenaza a todos; amenaza el bienestar; arriesgando los medios de subsistencia y en ocasiones poniendo en peligro la vida. El agua no tiene sustituto.

Se requiere proteger el medio ambiente y concientizar sobre el ahorro de agua en esta época tan difícil que vive la ciudad de La Paz

Mediante este estudio se quiere determinar cuánto se ahorrará de agua potable con la concientización del uso indiscriminado del agua, y el beneficio social que este ofrece a la comunidad y el pago de los impuestos que se recaudara. Esto orientará a las personas a estar pendientes sobre la correcta utilización del agua potable y las consecuencias que traería en el futuro con su uso inadecuado

3.2. Relevancia Económica

Con la creación de este nuevo impuesto se podrá recolectar dinero para obras de cada municipio que se requiera de acuerdo a sus necesidades.

El contar con un resultado fiscal favorable implica tener la cantidad suficiente de ingresos para financiamiento de las gobernaciones, un factor que determina el tamaño del ingreso fiscal, al menos en el corto plazo, son las fluctuaciones del producto, es decir, si la actividad económica se encuentra en la parte baja del ciclo económico los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos cae al encogerse la base imponible, mientras que durante los auges económicos ocurre todo lo contrario.

En ese sentido y de acuerdo con los objetivos planteados, el resultado de la investigación permitiría encontrar recomendaciones tendientes a mejorar la estructura del sistema tributario de tal manera que se incremente su potencial recaudatorio. Asimismo, un indicador ajustado por el efecto del ciclo de la actividad económica serviría de base para la formulación del balance fiscal estructural o balance cíclicamente ajustado

3.3. Relevancia Política

En El Alto existen 65 lavadores de autos registrados en la Alcaldía, aunque otra cantidad ilegal no determinada también opera en esa urbe. Los primeros admitieron que gastan cada día unos 400 litros de agua cada uno, es decir 26 mil litros en total.

De acuerdo con sus datos, cada uno de ellos lava por jornada entre 15 y 20 coches, y en cada motorizado se gasta hasta 20 litros, es decir que cada negocio consume unos 400 litros por día. La Autoridad de Control y Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento (APS) informó que por día la Empresa Social de Agua y Saneamiento (EPSAS) distribuye en El Alto 74 litros de agua por habitante, de modo que los 26 mil litros que consumen los lava autos les quitan el líquido a 351 vecinos por jornada.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en cumplimiento de disposiciones legales vigentes dispone la publicación de solicitud de la EPSA para su regularización a través de Licencia para la prestación de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario y Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico de las Captaciones de Agua identificadas por la EPSA. La ubicación exacta del área de prestación del servicio,

3.4. Relevancia teórica

Se justifica porque es urgente adoptar medidas para contribuir a reducir la contaminación del aire, mediante mecanismos coactivos de recaudación de tributos medio ambientales para generar recursos que puedan ser utilizados por el municipio para programas de salud y/o actividades para cuidar el medio ambiente.

En este capítulo se desarrolla los aspectos teóricos sobre la creación de impuestos a los lavadores de autos y lubricentros este estudio, está referenciado por diferentes autores que abordan los temas sobre la Impuestos en la estructura de los contribuyentes, y Recursos hídricos, la importancia como el objetivo de ello, así mismo también se habla de los aspectos

Económicos que existen, haciendo énfasis en la recaudación económica, para el desarrollo y elaboración del mismo.

4. DELIMITACION

4.1. Temporal

El estudio tendrá una duración de tres meses, comenzará el 01 de septiembre al 02 de octubre de 2017 Y la aplicación de este impuesto será en la gestión 2018

4.2. Espacial

Se establecerá este impuesto para los lavadores de autos y lubricentros en la Ciudad de La Paz - Bolivia

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Establecer un impuesto para los lavadores de autos en la ciudad de La Paz para mitigar externalidades negativas al medio ambiente con aplicación en la gestión del 2018.

5.2. Objetivos específicos

- Identificar actividades económicas de lavadores de autos, lubricentros y talleres de cambio de aceite clandestinos.
- Evaluar la contaminación que genera el rubro de lavadores de autos, lubricentros y talleres de cambio de aceite.
- Diseñar una política para incorporar al rubro de lavadores de autos, lubricentros y talleres de cambio de aceite, al régimen general.

6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes del objeto de estudio

La historia del automóvil empieza con los vehículos autopropulsados por vapor del siglo XVIII. En 1885 se crea el primer vehículo automóvil por motor de combustión interna con gasolina. Se divide en una serie de etapas marcadas por los principales hitos tecnológicos.

Uno de los inventos más característicos del siglo XX ha sido sin duda el automóvil. Los primeros prototipos se crearon a finales del XIX, pero no fue hasta alguna década después cuando estos vehículos empezaron a ser vistos como algo “útil”.

El intento de obtener una fuerza motriz que sustituyera a los caballos se remonta al siglo XVII. La historia del automóvil recorre las tres fases de los grandes medios de propulsión: vapor, electricidad y gasolina.

El primer vehículo a vapor (1769) es el “Fardier”, creado por Nicolás Cugnot, demasiado pesado, ruidoso y temible. (Web)

Circular con un vehículo en buen estado hace que mejore la seguridad vial ya que con ello tendremos menos riesgos de sufrir un accidente. En muchas ocasiones, un incorrecto mantenimiento del vehículo puede provocar más de un susto al automovilista. Para que eso no suceda, CEA ofrece una serie de consejos a los conductores de manera que, con unos pasos muy sencillos, puedan circular con su vehículo en perfectas condiciones. Además, estos pequeños consejos, hacen que se incremente la vida útil del automóvil.

Es así que para muchas personas da estatus, elegancia, y el aseo es algo importante no me imagino un alto ejecutivo andando en un auto sucio; muchos lo mandan al auto lavado y otros consienten a su auto en casa, el aseo interior y exterior es importante, existen métodos de lavado; está el lavado convencional o a presión.

Los propietarios son felices viendo como gastan agua y lo cubren de shampoo. Para muchos sino se le aplica agua no queda bien lavado. Hay otros métodos

de lavado como el lavado ecológico, en algunos centros comerciales, parqueaderos y grandes almacenes tiene este sistema de lavado, donde gastan poca agua y utilizan productos de aplicación automotriz para los que tienen una mejor conciencia del uso del agua. Mientras en un lavadero convencional gastan doce litros de agua, en un lavado ecológico gastan en promedio cinco litros de agua.

También existen productos para lavar el auto en casa, existe la técnica de los dos baldes para lavar el auto en casa, dos baldes uno con agua limpia y uno con shampoo. Se recomienda un shampoo para autos, que tienen un pH ideal para no afectar la pintura del auto. No es recomendable usar otros shampoos pues en algunos lavaderos utilizan shampoo para muebles que hacen bastante espuma.

Los paños de microfibra, tela de galleta y tela de pañal son perfectos para evitar los micro rayones en la pintura. Usar un paño para cada parte del auto (uno para los vidrios, uno para limpiar, uno seco para detallar). En los lavaderos con el mismo trapo que limpian las llantas limpian los vidrios, limpian el millaré, limpian todo, claro está que ellos lo lavan constantemente.

A muchas personas no les gusta aplicar silicona en el tablero y las partes plásticas internas. Hay siliconas que vienen con teflón; cuando compran siliconas en los supermercados miren si tienen teflón, dan un acabado demasiado brillante y son abrasivas para algunas superficies. Un reticulante, no tiene silicona y le da el brillo natural que tienen las piezas, no le da como el teflón, un brillo que no tiene.

6.2. Teorías acerca del objeto de estudio

6.2.1. Historia de los impuestos en Bolivia

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio. El tributo en el incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

- La mita. - era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del imperio. Era un trabajo obligatorio para todos los hombres desde los 18 a 50 años de edad.
- La minga. - era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar la condición de este.
- ✓ Impuestos para España. - durante la conquista, una de las primeras y principales fuentes de tributos se basaba en el "Quinto Real", que en una primera instancia fue aplicado a los metales preciosos provenientes de los tesoros de los incas.
- Primeros impuestos. - después de la independencia de Bolivia en 1825. Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa en tres categorías
- Personal. - todo varón entre 18 a 50 años debería pagar 3 pesos anuales con excepción de militares y discapacitados.
- Sobre propiedades. - las fincas rústicas deberían pagar el 3% y el 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y el 2% si habitaba el propietario.
- Sobre rentas. - pagaban del 1% al 6% según lo que ganaban anualmente.

Impuestos a los recursos naturales. - En 1878 se crea el impuesto de 10 ctvs. Al quintal del salitre. En 1883 se creó el impuesto a la goma y en 1886 a la plata para proporcionar ingresos a las arcas del país.

Nace la administración tributaria. - entre el siglo XIX y XX se dio el auge del estaño que en esas épocas correspondían a enlatados y maquinarias del cual los ingresos se patentaron con el decreto del Gral. José Manuel Pando que estableció un impuesto del 2% pero las empresas seguían burlando la ley hasta el decreto supremo del 19 de marzo 1919.

Primeras instituciones. - hasta 1926 las finanzas públicas bolivianas tenían un déficit fiscal que no podía ser financiado por los ingresos corrientes en esas condiciones el presidente Hernando Siles contrato a la misión Kemmerer que modernizo el sistema monetario financieros y fiscales, fruto de esto se creó:

- La aduana nacional
- El banco central de Bolivia.

La ley de 1928 aprobó los proyectos relativos al impuesto a ciertas clases de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.

Tributos durante la guerra del chaco. - Iniciada la guerra del chaco los gastos de la defensa llego al 80% de los gastos de la nación, para solventar los gastos el gobierno estableció el impuesto a los sueldos. El 21 de diciembre se creó la empresa de YPFB.

Primeros registros-se implementa la factura. - el año 1957 se implanto la obligación de emitir factura en todo tipo de ventas. Asimismo, se aprobó el decreto supremo 5000 por el cual se crea el impuesto sobre ventas y servicios.

Primer código tributario. - en 1970 se creó el primer código tributario en la ciudad de la paz en la cual se propuso que la cobranza de los impuestos sea en lugares estratégicos como bancos, correos, etc.

Los tributos no son cosa nueva porque la economía se basaba en la ganadería y agricultura desde entonces los tributos fue el mecanismo con el cual progreso el pueblo.

El Servicio de Impuestos Nacionales trabaja en el marco de lo establecido por la legislación boliviana, presente en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Tributario, Leyes, Decretos y Resoluciones.

En cada país se han implementado una serie de tributos o Impuestos Nacionales, los cuales son de carácter obligatorio sea cual sea el lugar de residencia, estos no conllevan ninguna clase de contra-prestación directa por parte del administrador o sistema de recaudador de impuestos.

El origen de los impuestos es por parte de la potestad tributaria que tiene cada estado, con el único fin del mantenimiento y sostenimiento de sus propios gastos. Su organización tiene rector la Capacidad Contributiva de modo que una persona de bajos recursos no va realizar un aporte igual al de una persona cuyos ingresos y capacidad de financiación son mucho mayores, de ahí nace el principio de equidad e igualdad para cada ciudadano.

Basados en los principios de igualdad para cada ciudadano y con e fin de motivar la contribución voluntaria y evitar la evasión de los impuestos, cada país ha desarrollado diferentes programas de ayuda al ciudadano, para que cada uno identifique las necesidades que poco a poco va cubriendo cada órgano de estado encargado de la recaudación de los diferentes impuestos.

Se trate de personas naturales o jurídicas se está en la obligación de llevar a cabo el pago de los diferentes impuestos, sea una empresario, profesional independiente, prestador de servicios, o un empleado, se debe realizar los aportes para la financiación de los gastos de estado, ya que de no realizarse el pago de tales tributos no podría funcionar el estado, sin los aportes que cada ciudadano realiza, no se contaría con los fondos requeridos para la financiación de los proyectos de ley y el desarrollo de nuevas infraestructuras, tales como carreteras, universidades, bibliotecas, avenidas, redes eléctricas y otros servicios de los cuales se beneficia toda la comunidad. Uno de los objetivos más importantes es:

Satisfacer la necesidad a nivel público que puede presentar el país, como es suplir los servicios públicos básicos como la luz, el agua, el gas, sistemas que requieren de una estructura previa para su correcto funcionamiento.

Según lo demanda la necesidad de cada ciudadano o contribuyente de impuestos, se han implementado diversas plataformas a las que podemos acceder para obtener información acerca de la declaración de impuestos, conocer dudas de patentes e informarnos acerca de los proyectos de desarrollo social que va ejecutando cada país.

En Bolivia se ha decretado el Servicio de Impuestos Nacionales o SIN para realizar la tarea de recaudación de impuestos, así como también realizar

campañas de concientización ciudadana a las cuales usted podrá acceder por medio de su página web, además conocer si tiene deudas en cuanto impuestos nacionales y obtener su factura electrónica, entre otros.

6.2.2. El sistema tributario boliviano

Uno de los pilares más importantes de la economía de las naciones es indudablemente el aporte que los ciudadanos hacen a su patria a través de los tributos.

Para ello, cada país aplica, según sus necesidades, su propio Sistema Tributario y su correspondiente legislación.

En Bolivia, el actual sistema tributario fue implantado mediante la Ley No.843 del 20 de mayo de 1986, esta Ley fue modificada por la Ley No.1606 del 22 de diciembre de 1994 y por la Ley No.1731 del 25 de noviembre de 1996.

Cada impuesto que se menciona en estas Leyes tiene sus Decretos reglamentarios correspondientes y otras disposiciones reglamentarias como Resoluciones Ministeriales o Administrativas.

La normativa tributaria legal está conformada por los siguientes impuestos:

- ✓ El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- ✓ El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).
- ✓ El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- ✓ El Impuesto a las Transacciones (IT).
- ✓ El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).
- ✓ El Impuesto al Consumo Específico (ICE).
- ✓ El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).
- ✓ El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
- ✓ El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- ✓ El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).

- ✓ El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).
- ✓ El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- ✓ El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- ✓ El Régimen Tributario Unificado (RAU).
- ✓ El Régimen Tributario Simplificado (RTS).
- ✓ El Sistema Tributario Integrado (STI).
- ✓ Impuesto al Juego.

6.2.3. Análisis del Sistema Tributario Boliviano con relación a la aplicación de Impuestos Medioambientales

Los impuestos vigentes en el sistema tributario boliviano han sido creados con fines fiscales ya que solamente están destinados a proporcionar los ingresos necesarios que el Estado necesita para satisfacer el gasto público.

Es importante que se vayan incorporando también en nuestra legislación impuestos con fines extrafiscales, impuestos que no solo tienen el ánimo de recaudar tales ingresos para cubrir el gasto público, sino el de mejorar los niveles y la calidad de vida de la sociedad, mediante control de la conducta social, política y financiera.

Hoy en día con la creciente polución de contaminantes originados por fuentes móviles y por la falta de conciencia de los ciudadanos con respecto a tener un aire más puro en beneficio de la sociedad, es necesario implementar nuevos impuestos con carácter extrafiscal y ambiental.

Fundamento de los impuestos

Los fundamentos de los impuestos son las causas que dan origen a la creación y aparición de los impuestos, estos fundamentos son de diversos campos entre ellos se tienen:

a) **Fundamento Político y Filosófico.** - Los recursos que obtiene el Estado tienen estrecha relación con el sistema político vigente en el Estado, ya que según la forma de gobierno se determinará la forma en la cual estos recursos serán distribuidos a los miembros de la sociedad.⁸

b) Fundamento Económico. - Como se manifestó anteriormente, el Estado requiere de recursos económicos para lograr conseguir sus fines, siendo que los impuestos son los tributos por los cuales el Estado obtiene la mayor cantidad de recursos económicos, el sistema impositivo es un gran índice para apreciar las condiciones económicas en las que se encuentra una nación. Pues mientras mejor sea el sistema de recaudación impositiva, existirán mayores probabilidades de desarrollo para la nación.⁹

c) Fundamento Jurídico. - El fundamento jurídico de los impuestos está representado por el carácter de que pueden ser cobrados por la vía coercitiva, es decir en la facultad coercitiva del Estado para cobrar los impuestos, emergente de su poder tributario.¹⁰

d) Fundamento Social. - El fundamento social de los impuestos se puede dar por la necesidad de controlar vicios o actividades que tiendan a deteriorar la salud de las personas y del ecosistema.

Fines de los impuestos

Entre los fines de los impuestos se pueden citar los siguientes:

1. Fin Social. - Pues el impuesto tiene inmerso un carácter social, cuando se constituye en un medio para restringir o controlar los vicios que se pueden desarrollar en un país, por medio de los impuestos a los alcoholes y a los cigarrillos. Por tanto, por medio del impuesto el Estado vela por la salud de la sociedad, una de sus principales funciones.¹¹
2. Fin Fiscal. - Por esencia, los impuestos tienen un fin fiscal porque son el principal medio que tiene el Estado para construir o conformar el tesoro público, pues por medio de la recaudación de los impuestos el estado tiene mayores recursos económicos para el tesoro General de la Nación.¹²
3. Fin Económico. - Ciertos impuestos constituyen un instrumento de gobierno, pues permiten que mediante su aplicación se conformen actividades económicas de interés general, por ejemplo, cuando se

establecen mayores gravámenes aduaneros, ejercitando así un proteccionismo para la industria nacional.¹³

4. Fin Medio Ambiental. - Este fin nos propone gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta, como riqueza real o potencial susceptible de imposición, en el daño causado en el medio ambiente por determinados elementos, conductas y actividades contaminantes que provocan un grave deterioro en el medio natural.¹⁴
5. Fin Extra fiscal. - En la legislación tributaria boliviana, no existe un fundamento legal que exprese que la imposición de tributos también tiene un Fin extra fiscal, pero es una necesidad latente puesto que, a diferencia de nuestro marco jurídico, a nivel mundial, los sistemas tributarios más avanzados, ponen un especial énfasis en el cuidado del medio ambiente, mediante normas de carácter Extrafiscal las cuales regulan de manera justa la relación tributaria.

Es por esto que nuestro país tiene que adoptar estas medidas, es decir la influencia exterior, pues en el Estado Plurinacional de Bolivia podemos ver como a los legisladores les importa poco dicho tópico, ya que parece ser que lo único importante para nuestros legisladores, es como recaudar más dinero, sin importar las causas que originen al tributo, lo contrario ocurre en otras legislaciones como ser la española, ya que en el artículo cuarto de la Ley General Tributaria establece que: “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumento de la política económica general, atender las exigencias de la estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional”.¹⁵ Este artículo considera, que ante todo, a los tributos como medios para recaudar ingresos públicos, sin perjuicio de que hayan de servir también para otros fines como ser: recaudar ingresos para mejorar el medio ambiente.

Los impuestos con fines extra fiscales no tienen el ánimo de recaudar ingresos para conformar el tesoro público, sino el de mejorar los niveles y la calidad de vida de la sociedad, mediante control de la conducta social, política, financiera y ecológica.

6.2.4. Principios del derecho tributario

Para Mercedes Alba Braun abogada en Derecho Tributario los principios del derecho tributario como pilares fundamentales en la conformación de tributos son:16

- a. Principio de Constitucionalidad. - Las demás leyes se deben subordinar a la Constitución, es la denominada jerarquía de las leyes.
- b. Principio de Legalidad. - Impedir que la autoridad hacendaria lleve a cabo actos o realice funciones que no estén expresamente previstos en la ley y por otra parte limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha ley.
- c. Principio de Proporcionalidad. - Que se dice basado en una de las máximas – no principios – que anunciara Adam Smith, y al que describen como ajuste de la obligación tributaria a la capacidad contributiva del tributante.
- d. Principio de Certeza. - Que se dice, basado en una de las máximas de Adam Smith, y que se reduce a sostener que para evitar el abuso y la arbitrariedad de la autoridad se conozca de antemano por el tributante el monto de la carga impositiva a pagar.
- e. Principio de Comodidad. - Que se dice basada en una de las máximas de Adam Smith, y que consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.
- f. Principio de Economía. - Que se dice sujeto al costo de recaudación, de tal forma que se antoje aconsejable que cuando el monto del tributo a cobrar sea inferior al costo mismo del aparato estatal para cobrarlo, se abstenga dicho aparato de hacerlo, ya que ello repercutirá en un costo final mayor para todos los contribuyentes en general.

- g. Principio de Capacidad de Pago. - Que se dice representativo de una moderna versión del principio de proporcionalidad en tanto que tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.
- h. Principio de Beneficio. - Que se dice derivado de la necesidad de satisfacer las demandas colectivas de interés general y por retroalimentación de esa satisfacción, un acrecentamiento del bienestar de todos que revierte sobre los contribuyentes.
- i. Principio de Generalidad. - Que se dice interpretable en dos sentidos por una parte el requisito de generalidad de las leyes como condición de la legalidad de las mismas y por la otra el de la incidencia misma de la obligación contributiva como condición generalizada o inexceptuable de gravamen a todos los ciudadanos sin distinciones de cualquier clase.
- j. Principio de Obligatoriedad. - Que se dice derivado de la imperatividad constitucional y hasta de la coerción legal a contribuir en forma obligatoria al gasto público, tanto por representar un deber ciudadano como por significar un interés público.
- k. Principio de Equidad. - Que se dice descendiente directo de la tesis aristotélica sobre la justicia – tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales – y que algunos interpretan en razón del impacto económico del tributo – que sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación – y otros en el sentido de que no haya excepciones ni privilegios.

Es importante el aporte de la Abogada Mercedes Alba Braun con respecto a los principios del derecho tributario, principios que deben ser tomados muy en cuenta para la creación de impuestos con la finalidad de que la aplicación de dichos impuestos no afecte abruptamente a la economía del sujeto pasivo, incentivando de esta manera a una tributación justa, equitativa y participativa. (Mercedes Alba Braun Directora en Estudio Jurídico Alba - Braun)

Para la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional los Principios de la Política Fiscal se basan en: 17

- a. Principio de Capacidad Económica. - Tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.
- b. Principio de Igualdad. - Todos los ciudadanos habitantes y estantes contribuyen por igual al Estado.
- c. Principio de Progresividad. - Consiste en establecer políticas tributarias de manera progresiva acordes a las necesidades del Estado.
- d. Principio de Proporcionalidad. - El ciudadano que tenga bienes con valor económico más elevado, contribuye en mayor proporción.
- e. Principio de Transparencia. - Consiste en cubrir las obligaciones tributarias de manera transparente evitando acciones u omisiones que deriven en ilícitos tributarios.
- f. Principio de Universalidad. - La norma deben dictarse para todos.
- g. Principio de Control. - Consiste en preestablecer procedimientos y normas de acción de control, investigación o fiscalización por parte de la administración tributaria.
- h. Principio de Sencillez Administrativa. - Consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.
- i. Principio de Capacidad Recaudatoria. - Los tributos van en proporción de los ingresos y cuantía de bienes.

Para que todo impuesto en su elaboración tenga una armonía legal, administrativa y contributiva, para que en su aplicación no afecte a un grupo

de personas y beneficie a otras es importante que se base en principios ya establecidos por normas legales vigentes como ser: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que ya prevé dicha situación para la creación de nuevos tributos, de ahí la importancia de que estos principios formen parte del presente Trabajo Final de Grado.

6.2.5. Fuentes del derecho tributario

La terminología de fuente es utilizada en la rama del Derecho para designar distintos conceptos, en algunas legislaciones se opta por señalar expresamente cuales son las fuentes del Derecho para caracterizar que instrumentos pueden ser tenidos como válidos a tiempo de administrarse justicia.

Por ejemplo, la costumbre es una fuente originaria del derecho y por lo tanto, válida en ausencia de la ley expresa, sin embargo en algunas legislaciones y materias la costumbre no puede ser considerada como fuente del Derecho.

De lo antes señalado, se puede concluir que fuente en el Derecho Tributario, es el origen o fundamento de la tributación, de ese poder o potestad que tiene el Estado para imponer el pago de tributos, y que se encuentra expresamente dispuesta en el texto de las disposiciones jurídicas en vigencia.

El Código Tributario Boliviano Ley 2492 determina las fuentes del Derecho Tributario, las cuales se citan con carácter de jerarquía:

Con carácter limitativo, son fuentes del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa.

6.2.6. Marco normativo

6.2.6.1. Constitución Política del Estado

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces

la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

En el artículo 299 de la Constitución Política del Estado nos aclara que competencias que ejercerán las diferentes gobernaciones sobre lo que son

los impuestos. La ley de 14 de julio de 2011 Evo Morales Ayma presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia por cuanto, la asamblea legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente ley: la asamblea legislativa plurinacional, decreta: ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomo (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2009)

6.2.6.2. Ley N° 154

El anterior sistema tributario municipal estaba normado en la abrogada Ley N° 1551 de Participación Popular, que dio recursos y fortaleció a los municipios con los impuestos de propiedad de automotores y de inmuebles, hoy asumido por la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

La antañá y actual Ley N° 843 que clasifica los impuestos vigentes en Bolivia, es la que regula y determinar quién es el sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible y la alícuota impositiva del Impuesto, las exenciones tributarias, etc. En esta ley se encuentran los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmueble (IPBI), de vehículos automotores (IPB), como el de sus transferencias a favor de los municipios (IMT).

Actualmente existe la Ley N° 154 del 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos municipales.

Esta ley delimita las competencias y los mecanismos idóneos para que las gobernaciones y municipios puedan actuar y poner en aplicación el poder de imperio fiscal de manera directa, tanto en la creación normativa como en su cobro coactivo, como sujeto acreedor de las deudas tributarias.

Ley que se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Estado, aunque merma la autonomía al obligar a remitir a la Autoridad Fiscal o Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cada propuesta de proyecto de creación y/o modificación tributara.

En la disposición transitoria primera, de la Ley N° 154, expresa que se mantienen vigentes los impuestos (municipales) creados por Ley, hasta que el nivel central de Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a esa ley.

Esto quiere decir, que mientras no se legisle y apruebe una ley municipal tributaria en cada municipio, nos regiremos por la Ley N° 843 y sus reglamentos, en relación a los impuestos de inmuebles y automotores. (LEY 154, 2011)

6.2.6.3. Ley 2492

La Ley 2492, o Código Tributario Boliviano, es la norma jurídica fundamental del derecho tributario en nuestro país y regula la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes. El anterior Código Tributario fue aprobado el 28 de mayo de 1992 con la Ley 1340 y fue sustituido por la Ley 2492 en fecha 2 de agosto de 2003.

El 20 de diciembre de 2004, a través del Decreto Supremo 27947, se aprobó un Texto Ordenado de esta norma que, por la dinámica que tiene nuestro sistema tributario, ha venido siendo complementada y, en algunos casos, modificada a lo largo de los últimos años. Por ello, y como una medida preventiva para evitar la problemática de la dispersión normativa, el Servicio de Impuestos Nacionales publicó en 2006 un documento con la normativa relacionada del Código Tributario Boliviano, con las modificaciones y complementaciones a diciembre de 2005. Esa publicación es, hasta ahora, una de las más requeridas, tanto por los contribuyentes como por los expertos del área tributaria.

En este marco y en apego a la vocación de servicio institucional que se tiene con el Estado Plurinacional y la sociedad en su conjunto y con la finalidad de mejorar la comprensión y entendimiento de nuestro sistema tributario, el Servicio de Impuestos Nacionales trabajó arduamente en la consolidación de todas las normas relacionadas con el Código Tributario, verificando su correspondencia y vigencia con las normas y disposiciones dictadas sobre la materia.

El resultado de este trabajo se traduce hoy en el “Compendio Normativo del Código Tributario Boliviano”, que ponemos a su disposición como documento de consulta, el cual contiene una actualización de la Ley 2492, la incorporación de los Decretos Supremos Reglamentarios actualizados y una serie de Sentencias Constitucionales. Asimismo, se añaden todas aquellas Resoluciones Normativas de Directorio que están relacionadas con el Código Tributario. Esta recopilación normativa abarca desde agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2012. (LEY 2492, 2003)

6.2.6.4. Ley 843

Debido a la dinámica del derecho tributario, a la fecha se emitió una serie de normas complementarias y ajustes en la misma materia, las cuales fueron consolidadas en forma periódica en un solo documento conocido como “Ley 843 Texto Ordenado Vigente”. Dicho Texto Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 27947 de 20 de diciembre de 2004 y fue publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Por ello, consciente de la importancia de contar con un documento que contrarreste la dispersión normativa y haga más sencillo el entendimiento de la normativa tributaria en Bolivia, el Servicio de Impuestos Nacionales se dio a la tarea de consolidar, concordar, comentar y actualizar un compendio de las normas relacionadas con dicha ley. Luego de un exhaustivo trabajo se logró un documento con un alto valor agregado, que reúne todas aquellas normativas relacionadas con la Ley 843 y sus Decretos Reglamentarios, desde mayo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Servicio de Impuestos Nacionales espera que el “Compendio Normativo de la Ley 843” sea la primera referencia de consulta para el público contribuyente y, en especial, para analistas, asesores, investigadores y estudiosos del tema tributario, que necesiten contar con la normativa actualizada. En el caso de trámites legales, sin embargo, los contribuyentes deberán remitirse siempre a los textos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Este nuevo compendio constituye un significativo esfuerzo que persigue el propósito de mejorar la comprensión de nuestro sistema impositivo en su

verdadero alcance y de contribuir al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En sincronía con las nuevas tendencias tecnológicas, el Servicio de Impuestos Nacionales presenta este compendio en los formatos PDF y EPUB, que son mundialmente utilizados para su lectura en dispositivos móviles (celulares inteligentes, tabletas) o equipos de computación. Este avance tecnológico tiene el doble propósito de interactuar mejor con el público contribuyente, del que se espera recibir la retroalimentación necesaria que permita la mejora continua de este compendio con sus aportes, comentarios u observaciones.

Bolivia como Estado libre, soberano e independiente, se encuentra obligado a la prestación de servicios básicos como ser: agua, alcantarillado, caminos, seguridad y otros servicios, denominados indivisibles, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de sus habitantes; para ello, recurre a la Actividad Financiera, por medio de la cual se busca obtener los recursos económicos para solventar dichos gastos, es así, que surge la figura del Tributo, que enmarca tanto a: los impuestos, las tasas, las patentes y contribuciones especiales.

Hasta el año 1985, se habían creado tal cantidad de tributos en el país, que el cobro y fiscalización de los mismos era excesivamente compleja, hecho que ocasionó un caos entre los contribuyentes, por esta razón, se tuvo que reestructurar el sistema tributario vigente, reduciendo la cantidad de tributos y simplificándolos tanto en el sistema de pago como en el de control.

De esta manera, el 20 de mayo de 1986 se promulgó el actual sistema tributario mediante la LEY 843, reforma que puede considerarse una de las más importantes en la historia tributaria. La Ley 843, simplificó el sistema impositivo, abrogando todos los impuestos existentes y estableció únicamente la vigencia de diez impuestos, entre los cuales se encuentra el Impuesto al Valor Agregado.

Los Gobiernos Municipales, por mandato de la Constitución Política del Estado, son las únicas instituciones autorizadas para crear tributos compatibles al Tesoro General de la Nación, entre los que se encuentran las patentes municipales. Sin embargo, el hecho generador de éstas, al recaer sobre actividades libres e independientes, tales como: profesionales y técnicos independientes, es análogo al del Impuesto al Valor Agregado cuando éste grava la realización habitual de actividades como: servicios técnicos, profesionales sean públicos o privados, lo cual estaría ocasionando una doble tributación, motivo de la presente investigación.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, en los cuales se expone la doctrina tributaria nacional frente a la doctrina tributaria internacional, en lo que se refiere a codificación, el poder tributario, régimen y sistema tributario. Asimismo, se desarrollan conceptos, definiciones y características de los tributos, por medio de los cuales surge la relación jurídico impositiva entre los sujetos de la obligación tributaria; además de la definición, características, clasificación y aspectos tanto generales como específicos de los hechos generadores de los tributos, ya que, al ser análogos, originan la problemática de la doble tributación, para lo cual se analiza la Ley 843 y la Ley Orgánica de municipalidades. (LEY 843, 2005)

6.2.6.5. Las demás disposiciones de carácter General

Aquí se hace referencia a las Resoluciones Administrativas, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias de menor jerarquía, que son disposiciones dictadas por el órgano recaudador de tributos, ya sea de jurisdicción nacional, departamental o municipal.

Los órganos encargados de la recaudación, percepción y fiscalización, tienen la facultad de dictar normas administrativas reglamentarias generales para la mejor aplicación de las leyes tributarias y dentro del límite que les confiere las normas pertinentes.

Los Reglamentos, emitidos por las instituciones que tienen a su cargo la percepción de tributos, Servicio de Impuestos Nacionales, Honorables Alcaldías Municipales, etc. se encuentran facultadas para emitir reglamentos

internos para la aplicación de la ley tributaria, que solamente establece reglas generales.

Estos reglamentos no son de observancia obligatoria para los contribuyentes o responsables.

Por otro lado, la Administración tributaria frecuentemente se ve en la necesidad de emitir “instructivos o circulares” de carácter interno que están dirigidos a sus dependientes y que generalmente contienen criterios técnicos o formales para la percepción de tributos.

La eficacia de las mismas se limita al ámbito administrativo interno, es decir que los destinatarios de estas instrucciones o circulares son solamente los funcionarios de la Administración Tributaria, por lo que éstas no son de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes.

Finalmente, el actual Código Tributario establece que las Ordenanzas Municipales constituyen también fuentes del Derecho Tributario, previa aprobación del Senado Nacional.

6.2.6.6. Regímenes de empadronamiento de contribuyentes

Los Contribuyentes al empadronarse al Padrón Nacional de contribuyentes obtienen un Número de Identificación Tributaria (N.I.T)

Los Regímenes de Empadronamiento se los clasifica en:

- Régimen General. - En el régimen general (RG) están todos aquellos contribuyentes que emiten facturas, los contribuyentes que pagan su impuesto directo, ejemplo (consultores contratados con obligaciones trimestrales gravado con el formulario 610) y los agentes de retención, ejemplo (municipios gravados con formulario 608 RC-IVA).

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente.

Las y los contribuyentes serán:

Personas Naturales

"Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también% anticresistas ahorristas y otros. Empresas unipersonales" personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

Personas Jurídicas

"Son empresas identificadas por una razón social son sociedades conformadas de acuerdo al código de comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al código -civil (asociaciones fundaciones entre otros).

Quienes tienen un capital mayor a 37.000 Bs. e ingresos mayores anuales de 136.000 Bs deben ingresar al régimen general. (REGIMENES EN BOLIVIA, 2017)

- Regímenes Especiales. -Con el objetivo de poder incentivar el trabajo de las personas que invierten pequeños capitales para el progreso del país se crearon los Regímenes Especiales, compuestos por: Los regímenes especiales se clasifican en:
 - ✓ Régimen Tributario Simplificado (R.T.S).- Este régimen es destinado a personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas que cuentan con un capital de 12.001 hasta 37.000
 - ✓ Sistema Tributario Integrado (S.T.I).- Este sistema fue creado para facilitar el sector del auto transporte público. Se destina a personas naturales que presten servicios públicos, que sean propietarios de vehículos (máximo 2 vehículos) de transporte urbano y/o interprovincial.

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido.

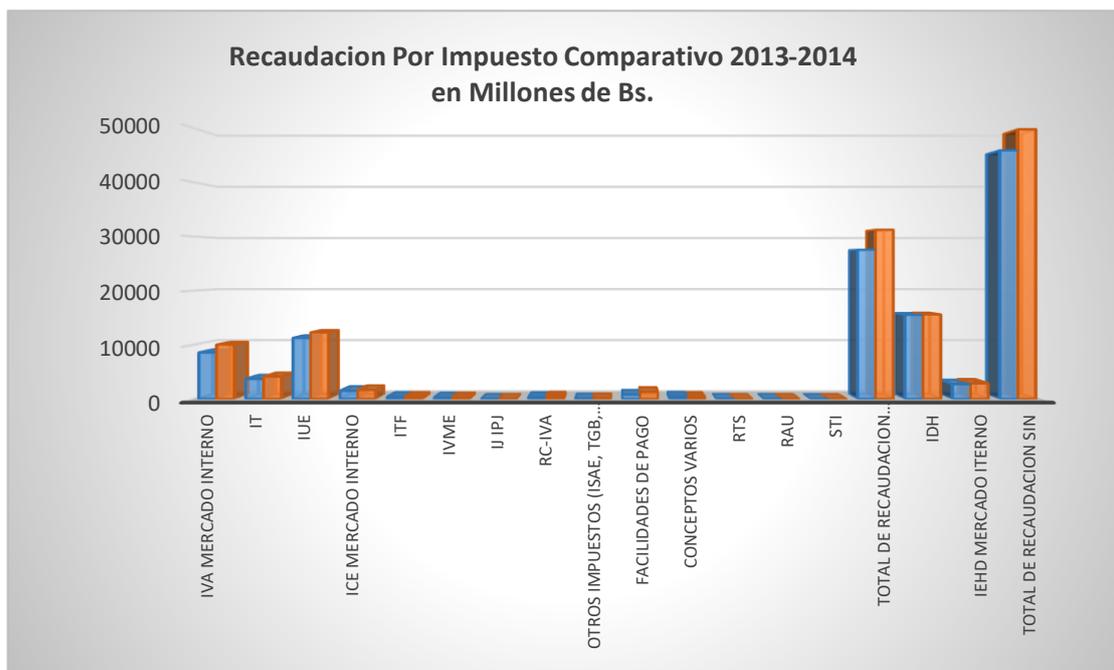
- ✓ Régimen Agropecuario Unificado (R.A.U).- Es un régimen especial, creado para facilitar el pago simplificado de impuestos por actividad agrícola o pecuaria en terrenos cuya superficie este comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen.

Este impuesto se paga cada año, hasta el 31 de octubre.

6.2.6.7. Recaudación por impuesto

Efectuando una evaluación y estado del sector como es el SIN, se tiene los siguientes resultados alcanzados en la recaudación:

RECAUDACION POR IMPUESTO COMPARATIVO 2013-2014		
En Millones de Bs		
IMPUESTO	RECAUDACION A DICIEMBRE	
	2013	2014
IVA Mercado interno	8587.9	10033.4
IT	3703	4133.7
IUE	11279.9	12283.8
ICE Mercado interno	1514.1	1690.7
ITF	384.1	400.6
IVME	305.8	311.4
IJ IPJ	22.6	30.5
RC-IVA	363.9	439.3
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	100.8	124.2
Facilidades de pago	807.1	1339.7
Conceptos Varios	439.2	398.7
RTS	16.9	20.1
RAU	22.7	22.6
STI	0.1	0
Total de Recaudación Mercado Interno SIN	27548.1	31228.7
IDH	15542.6	15602.1
IEHD Mercado Interno	2748.9	2889
Total de Recaudación SIN	45839.6	49719.8
fuente: Investigación Tributaria- Información preliminar por acreditación al 31 de diciembre de 2014		



**RECAUDACION Y PARTICIPACION POR DEPARTAMENTO
En millones de Bs. Corrientes**

DEPARTAMENTO	Recaudación a Diciembre	
	2013	2014
LA PAZ	8.741,3	9.387,7
SANTA CRUZ	9.999,2	12.364,1
COCHABAMBA	2.500,1	2.879,7
POTOSI	419,9	313,3
CHUQUISACA	533,0	628,1
TARIJA	488,0	633,5
ORURO	283,7	330,8
BENI	190,9	219,3
PANDO	39,4	48,5
IDH	15.542,6	15.601,9
IEHD Mercado Interno	7.101,5	7.312,8
TOTAL	45.839,6	49.719,7

Fuente: Información Tributaria- Viceministerio de política tributaria

6.2.6.8. Distribución de los Impuestos

Bolivia es como una casa donde habitan diferentes personas, como maestros, mineros, empresarios, estudiantes y muchas otras más y los gastos de la casa se financian con el aporte de todos los que la habitan.

El aporte es de todos porque al interior de la casa existe una norma suprema llamada constitución política del estado que establece que es un deber de todos los bolivianos tributar en proporción de su capacidad económica.

Los ingresos del estado son distribuidos en base a las necesidades de la población, garantizando el bienestar de los bolivianos

A donde van nuestros impuestos

Los impuestos son distribuidos de manera justa para beneficio de todos los bolivianos.

Distribución de aporte del total de los impuestos IVA, RC IVA, IUE, IT, ICE, TGB, ISAE el 75% al tesoro general del estado 20% a todos los municipios 5% a universidades publicas IPB, IMT, PATENTES de estos impuestos el 100% va a las Alcaldías Municipales



6.2.6.9. Los impuestos extra fiscales con fines medioambientales

Entre los instrumentos de la política ambiental que se debería dar en Bolivia, serían los impuestos ambientales, mecanismos que se consideran medioambientalmente efectivos y eficientes económicamente con la finalidad de mitigar el calentamiento global y contaminación ambiental promoviendo un uso sostenible del aire.

La tributación no tiene, en principio como finalidad la protección del medio ambiente.

No obstante, el uso de mecanismos tributarios como instrumentos de política ambiental es cada vez más aceptado.

José Juan Gonzáles Márquez en su libro “La responsabilidad por el daño ambiental en México”, manifiesta que la participación del poder tributario aparece resueltamente vinculada al medio ambiente y a los intereses difusos, por lo que su representación no puede ser sino relativa a los principios generales que inspiran el deber de todos de contribuir al gasto público, en base a los criterios de imposición que estable el legislador constitucional⁴².

La utilización del sistema tributario para la protección del medio ambiente se enfrenta a los problemas de la extra fiscalidad, debido a que sus fines son distintos del recaudatorio. La política fiscal moderna reconoce que los tributos tienen una doble función, por una parte, la de allegar recursos al Estado para el sostenimiento de las necesidades públicas, dando así cumplimiento al deber de contribuir; y por la otra, como instrumento de política social y económica, con el objeto de llevar a cabo diversos fines de interés general, que constituyen su finalidad Extra fiscal, la cual no está en contraposición de la función recaudatoria.

La extra fiscalidad no está expresamente consagrada por el sistema constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, la construcción de una figura con este fin podría encontrar cierta oposición en el sistema económico de nuestro país, pero a pesar de que nuestra

Constitución no señale expresamente la imposición de impuestos con fines extra fiscales, estos son viables en la medida en que no se contrapongan a los principios del derecho tributario y coadyuven a mejorar y cuidar el medio ambiente situación que está prevista en el art. 342 CPE “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.”

6.2.6.10. Concepto de los impuestos ambientales

Según la doctrina tradicional, una notable característica del impuesto es que su supuesto de hecho no constituye una actividad económica; en consecuencia, sus elementos cuantitativos se establecen en función de la capacidad económica del contribuyente. Los impuestos ambientales tienen la característica Extrafiscal, es decir, que paralelamente a la recaudación se busca un impacto en la conducta del contribuyente, este impuesto no busca solamente recaudar, sino que en primer lugar busca incidir en la conducta del individuo o agentes que contaminan.

Desde el punto de vista conceptual, los impuestos ambientales son un subgrupo dentro de los impuestos generales. Esto se debe, principalmente a dos factores: a los fundamentos que justifican su aplicación y repercusiones que tienen sobre el funcionamiento del sistema económico.

Respecto de los fundamentos, los impuestos ambientales tienen como fin la modificación de una conducta, es decir, buscan alterar el comportamiento de los agentes sobre la base de señales de precios y costos.

Acerca de las repercusiones, es relevante considerar que los impuestos ambientales tienen repercusiones que favorecen el funcionamiento del sistema económico, porque corrigen los impactos ambientales de ciertos tipos de producción y consumo. En economía, dichos impactos se denominan “externalidades”, ya que corresponden a efectos “externos” asociados a la producción o consumo.

En este sentido, los impuestos ambientales tienen dos fortalezas que permiten, cuando son bien diseñados, una aplicación menos costosa: tienen objetivos específicos y no distorsionan los sistemas económicos. En otras palabras, los impuestos ambientales actúan en dos vías: Al corregir un comportamiento, también permiten subsanar las externalidades. Entonces, al aplicar un impuesto, definido a priori como distorsionador, puede corregir una distorsión en sentido inverso, su efecto sobre la economía es neutro

6.3. Conceptos importantes

- ✓ Ley. - Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.
- ✓ Régimen General. - corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente. Las y los contribuyentes serán: Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.
- ✓ Impuesto. - Un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.
- ✓ La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.
- ✓ Tasa. - se paga por la prestación de servicios o la realización de actividades concretas.
 - Como lo es la Tasa de Aseo Urbano (basura) y Tasa de Alumbrado Público
- ✓ Contribuciones Especiales. - surgen por algún beneficio recibido por la realización de determinada obra o actividad estatal.
- ✓ Patentes. - deben pagarse por el uso de bienes de dominio público, así como por la realización de actividades económicas. entre ellas tenemos: Patentes de Funcionamiento Anual y Eventual

- ✓ Medio Ambiente. - El medio ambiente o medioambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.
- ✓ Ecosistema. Unidad fundamental ecológica, constituida por la interrelación de los seres vivos con el medio que ocupan.
- ✓ Las exenciones Tributarias. El término exención significa una situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación o para regirse por leyes especiales.

Es decir que en términos generales podemos definir a la exención como la liberación que se efectúa a favor de alguna persona de cierta carga u obligación que se encontraba pendiente de cumplimiento.

En el campo del Derecho Tributario la exclusión tributaria significa la no inclusión de determinada persona natural o jurídica dentro del campo de aplicación del impuesto, estas exclusiones son otorgadas a ciertas personas que cumplen con los requisitos previstos por ley.

7. MARCO METODOLOGICO

7.1. Enfoque de investigación

Es un enfoque cuantitativo, las investigaciones cuantitativas tienen la característica de ser probatorias y secuenciales, donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos, es un proceso sistemático y permanente de evaluación de los datos con el objeto de establecer postulados y demostrar hipótesis fundamentales que hacen al objeto de estudio.

“El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las

variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 4).

7.2. Método de investigación

El Método es deductivo “Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de estos hasta el control de las soluciones propuestas” (Bunge, La investigación científica, 2011, pág. 7).

7.3. Tipo de investigación

El tipo o alcance de investigación es Descriptivo, “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 92)

7.4. Diseño de investigación

Desde el punto de vista del diseño la presente investigación es No experimental de corte transversal o transeccional, como podemos ver la descripción del autor nuestra investigación se lleva a cabo a través de un diseño de investigación no experimental, debido a que solo se observan situaciones que ya existen en los países de referencia, es decir que no tenemos control sobre dichas acciones y las mismas son independientes.

“...En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las

variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 152)

7.5. Instrumentos de investigación

La presente investigación se apoya en instrumentos como el Análisis documental, “La documentación secundaria o bibliográfica es producto de la investigación o proceso de reflexión del(os) autor(es), y puede o no asentarse en documentación primaria. Documentación secundaria o bibliográfica es un libro, un artículo especializado, etc.”. (Barragán, 2008, pág. 269).

8. MARCO PROPOSITIVO

8.1. Fundamento legal en base de la ley

La nueva Ley 154 del 14 de Julio del 2011 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos” fortalece de gran manera la propuesta del presenta Trabajo Final de Grado, puesto que en el artículo 8 manifiesta que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan como hecho generadores la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El art. 10 de la Ley 154, establece que para la creación y/o modificación de impuestos de los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de “Capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control y sencillez administrativa y capacidad recaudatoria en la entidad territorial”.

El art-. 18 de la Ley 154 (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos), establece que los proyectos de creación y/o modificación podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en tanto que también los ciudadanos o ciudadanas también podrán presentar ante la Asamblea Departamental o Consejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

El proyecto de Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos faculta a las gobernaciones y municipios crear, modificar o suprimir tributos.

Esta ley permite que los alcaldes, concejales y ciudadanos puedan proponer proyectos de ley de creación y/o modificación de impuestos ante las asambleas departamentales o concejos municipales de sus regiones.

Además, se prevé la creación de una Autoridad Fiscal que tendrá la facultad de autorizar la supresión, modificación o la implementación de nuevos impuestos que sean planteados ante dicha instancia por los gobiernos departamentales y municipales.

"Con el informe favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos departamentales y municipales autónomos, a través de su Órgano Legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos presentado por su Órgano Ejecutivo", señala el Artículo 22.

Se establece qué tipo de impuestos pueden crear, suprimir o modificar las gobernaciones y municipios.

Según el Artículo 6, el nivel central tendrá atribuciones en el ámbito de la venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda prestación cualquiera fuera su naturaleza e importaciones definitivas. Además, en el ámbito de la obtención de rentas, ingresos, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas; transacciones financieras; salidas aéreas al exterior; actividades de juegos de azar; sorteos y promociones empresariales, producción y comercialización de recursos naturales; y la contaminación del medio ambiente por el desarrollo de actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad.

En lo departamental, según el Artículo 7 del referido proyecto de ley, los gobiernos departamentales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática, la contaminación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad.

Asimismo, el Artículo 8 indica que los gobiernos municipales podrán crear tributos, cuyo hecho generador sean los siguientes: la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores terrestres, la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por

personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial y la contaminación del medio ambiente por vehículos automotores.

8.2. Fundamento autonómico para la creación de impuestos de ámbito municipal

Al ser la propuesta del presente Monografía, un impuesto de carácter municipal según los Estatutos Autonómicos de La Paz en su Art 165. (Independencia, coordinación y delegación) Numeral 1º manifiesta que “El Departamento de La Paz no interferirá a los Gobiernos Municipales en el ejercicio de sus competencias, las cuales son ejercidas de manera autónoma, de acuerdo a la Constitución vigente y sus propias disposiciones autonómicas”.

En ese sentido y en aplicación del Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional Numeral 5º, “Es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”⁷⁷ así como también, se asigna en el Numeral 19 la competencia de “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”.

Así mismo la Ley 2028 Ley de Municipalidades, en su art 5. Manifiesta que “La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos según el Art. 8 Numeral 6. “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia”

8.3. Requisitos Régimen General

Personas naturales

Documento de Identidad. En original y fotocopia.

Original y fotocopia de Facturas o pre facturas de consumo de Energía eléctrica del domicilio donde desarrolla su actividad económica y del domicilio habitual

Personas Jurídicas (Sociedades, Asociaciones Cooperativas, ONG y otros)

Escritura de Constitución de Sociedad, Ley, Decreto, Resolución o Contrato, según corresponda.

Fuente de mandato del Representante Legal (Poder, Acta de Directorio, Estatuto o Contrato) y Documento de Identidad vigente.

Facturas o pre facturas de consumo de energía eléctrica que acrediten el número de medidor del domicilio habitual del representante legal, domicilio fiscal y sucursales (si corresponde) donde desarrolla su actividad económica.

La propuesta de un impuesto con fines extra fiscales de carácter ambiental en pleno cumplimiento de la Ley N° 154 del 14 de Julio del 2011, el Impuesto Municipal a los lavadores de autos, representa un instrumento coactivo para poder cumplir con el objetivo de la presente monografía, que es elevar las recaudaciones tributarias y disminuir los niveles de derroche del agua ocasionadas por lavadores de auto y lubricentros el Municipio La Paz.

9. CONCLUSIONES

Haciendo análisis del sistema tributario boliviano se ha evidenciado que no existe una relación con una tributación medio ambiental, ya que todos los impuestos existentes mediante la ley 843 tienen un fin fiscal, puesto que fueron creados en una época donde existía una necesidad económica y no así una necesidad medioambiental para tener impuestos con fines extra fiscales, mas ahora debido a la creciente polución de gases contaminantes se hace necesario una combinación de políticas económicas, tributarias y ambientales para contribuir con recursos y acciones que permitan mejorar la calidad del aire que se respira. La utilización de los principios, elementos y fuentes del derecho tributario son una base importante para hacer una integración en la elaboración de impuestos con carácter medioambiental.

El creciente derroche de agua ocasionada por dueños de lubricentros y lavadores de autos y gran porcentaje de propietarios de vehículos automotores, es hoy en día una preocupación constante ya que estas conductas inciden en la salud y bienestar de las personas y en el medio ambiente coadyuvando a elevar los niveles del calentamiento global, situación que se puede evidenciar con temperaturas cada vez más elevadas pero esta situación se puede revertir paulatinamente haciendo el respectivo mantenimiento.

Hoy en día existe una alta tendencia de países que se ponen en campaña para mejorar el medio ambiente mediante la aplicación de tributos de características medio ambientales, tal es el caso de España mediante la aplicación del Impuesto de Matriculación, y Ecuador que prepara para la aplicación de un Impuesto Verde que grabará a la mayoría de los vehículos que circulan por sus calles, en conclusión La Paz y por qué no decir Bolivia toda, no debe quedar fuera de este contexto ya que se puede evidenciar en las calles la el derroche del líquido elemento y contaminación vehicular que cada vez degrada el aire que se respira.

La aplicación del Impuesto Municipal a la a los lavadores de autos “IMLA” en concordancia con la Ley 154 de Clasificación Tributaria, generará un alto impacto en la disminución del uso indiscriminado de aguay contaminación garantizando la existencia de las generaciones futuras, y deducidos los costos de gestión, incrementará también la recaudación tributaria del Municipio de La Paz, recursos que pueden ser destinados a financiar medidas preventivas, correctivas o restauradoras del medio ambiente y cuidado del agua.

10. RECOMENDACIONES

Se recomienda la implementación del IMPUESTO MUNICIPAL A LOS LAVADORES DE AUTOS “IMLA” en la Ciudad de La Paz en cumplimiento de la Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, con la finalidad de disminuir el exceso de consumo del líquido vital como es el agua ocasionada por dueños de lubricentros y lavadores de autos.

11. BIBLIOGRAFÍA

Ley 2492 Código Tributario de Bolivia

Ley 843 Reforma Tributaria - Texto Ordenado al 2005.]

Ley de Medio Ambiente 1333 del 27 de abril de 1992.

Ley 154 – Ley de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos. De 14 de Julio del 2011.

<http://web.paginasiete.bo/sociedad/2016/11/21/ofrecen-lavado-autos-gasta-gota-agua-117743.html>

http://www.eldiario.net1/noticias/2009/2009_01/nt090120/1_04opn.php

<http://www.atb.com.bo/seccion/sociedad/auto-spa-reutiliza-el-agua-para-el-lavado-de-autos>

<http://eju.tv/2016/11/la-paz-cierran-11-limpiezas-de-autos-y-las-vertientes-se-convierten-en-lavanderias-masivas/>

http://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fwww.cambioclimatico-bolivia.org%2Farchivos%2F20140119214642_0.pdf&h=YAQF-fujV&s=1

<http://radiofides.com/es/2016/11/20/no-hay-agua-en-la-paz/>

<http://impuestosnacionales.net/>

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332012000200002

ANEXOS

CUADRO DE IMPUESTOS VIGENTES MAS FRECUENTES				
NOMBRE DEL IMPUESTO	¿QUE GRAVA?		¿QUIENES PAGAN?	¿CUAL ES LA ALICUOTA?
IVA	* Ventas habituales de muebles inmuebles.		* Las personas naturales o jurídicas	13% se aplica a las compras y ventas
	* Alquileres de bienes, muebles e inmuebles.			
	* Servicios en general y contratos de obra.			
IT	* Ingreso bruto obtenido por cualquier actividad lucrativa.		* Las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas.	3% del monto de la transacción
IUE	EMPRESAS	* Utilidad neta.	* Las empresas públicas y privadas.	25%
	PROFESIONALES LIBERALES	* Utilidad presunta 50% del monto total de los ingresos.	*Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo notarios de FE Publica, Comisionistas, etc.	25%
	BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR	* Utilidad de fuente bolivianas remitidas al exterior.	*Personas naturales y jurídicas que remitan dichas rentas	12.5%
	ALICUOTA ADICIONAL AL IUE MINERAS	* Utilidades adicionales originales por las condiciones favorables.	*Las empresas mineras	12.5%
	A.A. DE IUR FINANCIERO	* Excedente al 13% del coeficiente de rentabilidad.	*Entidades bancarias y no bancarias reguladas por la ASFI	12.5%
RC-IVA	CONTRIBUYENTES DIRECTOS	* Alquileres, anticréticos, intereses de depósitos.	*Todas la personas naturales y sucesiones indivisas	13% sobre el monto total de ingresos percibidos
	CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA	* Sueldos, salarios, jornales, viáticos de los dependientes.	Todas las personas naturales y empleados del sector público o privado	13%